

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0050

28 DE ENERO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ALBERTO GONZALEZ LOPEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.0150 DEL 20 de Enero de 2020

Persona a notificar: **CARLOS ALBERTO GONZALEZ LOPEZ**

Dirección de notificación usuario Barrió Villa del Centenario Mz.D Casa 15

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 28 de Enero de 2020

Señor:

CARLOS ALBERTO GONZALEZ LOPEZ

Barrió Villa del Centenario Mz.D Casa 15

Carlos.gonzales@telefonica.com

Armenia

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0150 del 20 de Enero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0050 correspondiente RES.PQRDS 0150 del 20Enero 2020. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 73476”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 150
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 73476

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita la revisión de cobros en la factura por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del inmueble ubicado en la **VILLA DEL CENTENARIO MZ.D CASA 15 identificado con la matrícula No.73476** ya que el predio se encuentra desocupado desde el año anterior, pero continúan cobrando consumos por promedio.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **73476** se observa que dicho inmueble adeuda la factura No. 49104288 correspondiente al periodo diciembre-enero, la cual tiene fecha límite para pago hasta el 8 de enero de 2020 por valor de \$ 46.039 por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que este despacho dispuso la práctica de una visita al predio objeto de reclamo, arrojando el siguiente resultado: *“Medidor marca Elster serie11-036231, lectura 1306, medidor dentro de la reja, el señor Hugo Alonso Vélez tiene llaves de la reja no tiene la del predio interno. Medidor no registra movimiento en la visita, surte vivienda deshabitada”.*
4. Que revisado el historial de la matrícula, se observa que la última lectura tomada fue de 1223, ya que tiene observación de lectura BAJO LLAVE desde el 24 de julio de 2019, es decir, no se ha podido tomar lectura al medidor, por lo que se ha venido cobrando consumo promedio.
5. Que desde el 24 de julio de 2019 (lectura 1223) hasta la fecha de la visita (lectura 1306), el medidor ha registrado 83 M3 de consumo, habiéndose cobrado 56 M3, quedando pendiente por cobrar 27 M.
6. Que según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 *“Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)”*
7. Que mientras el medidor no registre movimiento únicamente se cobrarán cargos fijos de acueducto y alcantarillado, sin embargo, para cobrar tarifa de desocupado en el servicio de aseo, se requiere que el usuario presente la factura de la EDEQ, una vez la misma registre menos de 50 KW/M.
8. Que de conformidad con lo anterior se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a partir de la facturación enero-febrero de 2020 y, hasta tanto el medidor registre movimiento, o por (3) tres meses, tiempo en el cual solo se facturarán valores por concepto de cargos fijos, MATRÍCULA No.73476.
9. Que así mismo se informa que la observación de Desocupado solo procede por tres meses o hasta tanto el medidor registre movimiento “CRA 151 de 2001 Artículo 4.2.11.2 Requisito de aplicación de la tarifa

máxima. Parágrafo. La certificación indicada tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación”

10. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”*
11. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: *“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en su cláusula 12, dispone: Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.”*
12. Que de conformidad con lo anterior se le informa al peticionario que es su deber, tener el medidor de fácil acceso para la toma de la lectura, a fin de no facturar por consumo promedio.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, actualizar la lectura del medidor en 1306, de conformidad con los resultados de la visita, y cobrar 27 M3 de consumo que se han dejado de facturar en los últimos cinco periodos, ya que el medidor se encuentra BAJO LLAVE sin que sea posible la toma efectiva de la lectura. MATRICULA 73476.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a partir de la facturación enero-febrero de 2020 y, hasta tanto el medidor registre movimiento, o por (3) tres meses, tiempo en el cual solo se facturarán valores por concepto de cargos fijos, MATRÍCULA No.73476.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ LOPEZ** que debe presentar a la entidad la factura del servicio de energía -EDEQ S.A. ESP-, donde se tenga un consumo igual o menor a 50 KW/MES, a fin de continuar aplicando la tarifa de DESOCUPADO, la cual **opera por un Tiempo máximo de tres (3) meses**, o hasta tanto el medidor registre movimiento, pasado dicho plazo deberá demostrar ante la entidad la acreditación de Desocupado del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario que es su deber tener el medidor de fácil acceso para la toma de la lectura, a fin de no facturar por consumo promedio.

ARTICULO QUINTO: Notificar al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ LOPEZ** de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de enero de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO

Profesional Especializado

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía no. _____, con el fin de notificarse de la Resolución PQRDS. 150 de ENERO 17 DE 2020, haciendo saber que proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No.158 de 20/01/2020

Armenia, 20 de enero de 2020

Señor:

CARLOS ALBERTO GONZALEZ LOPEZ

Barrio Villa del Centenario Mz.D Casa 15

Carlos.gonzales@telefonica.com

Armenia

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 150*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 150 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA INTERNA 73476”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así mismo se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, el usuario contará con (5) cinco días hábiles después de haberse notificado, para acercarse a la entidad a reclamar su factura con los descuentos, reliquidaciones o tramites a lugar; en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial